



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-036-2010-00181-00
Demandante	José Zoilo Pulido Muñoz
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Ordena entregar título judicial

1. ANTECEDENTES

La parte demandante señor - José Zoilo Pulido Muñoz, presenta memoriales en los que solicita se oficie al Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de este circuito, para que de manera inmediata ponga a disposición de este Despacho los dineros contenidos en el título judicial N°4-10-00064 18233, que consignó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, grupo de sentencias, lo anterior para hacer la correspondiente entrega de los dineros depositados por valor de \$ 6.062.680.

Seguidamente el señor Wilson Heladio Silva Vargas, quien no funge como parte, ni apoderado en este proceso, presenta memorial en el que enuncia que actúa según autorización del demandante y solicita que la elaboración del título se haga a nombre suyo teniendo en cuenta la autorización que adjunta para el correspondiente retiro del título judicial.

Igualmente se recibe oficio N°2019- J36 – 031, del 28 de febrero de 2019, signado por el Juez 36 Administrativo de este circuito, en el que informa al despacho, que dispuso la conversión para este Juzgado, del depósito judicial N°400100006418233, por valor de Seis Millones Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta Pesos (\$6.068.680), a favor del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia, se hace necesario informarle a la demandante señor - José Zoilo Pulido Muñoz, que las solicitudes presentadas directamente por el y por su autorizado, señor Wilson Heladio Silva Vargas, no serán tenidas en cuenta, pues ambos carecen de derecho de postulación para actuar en este asunto; por lo que debían presentar su solicitud por conducto de apoderado judicial¹.

Pese a lo anterior, de conformidad con lo plasmado en el artículo 447 del Código General del Proceso, que reza: "Entrega De Dinero Al Ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)", se ordenará la entrega del título judicial que obra en el proceso, a nombre del ejecutante.

¹ ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría entréguese el título judicial que esté en el presente proceso², a favor del demandante - José Zoilo Pulido Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 11 del OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

² Ver folios 208 y 212.